

INSTRUCCIONES DE 31 DE MAYO DE 2007, DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS, DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE SOBRE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN EL CURSO ESCOLAR 2007/08.

A partir del año académico 2007/08 comienza la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Concretamente, en lo que respecta a la educación secundaria obligatoria se implantarán el próximo año, con carácter general, los cursos primero y tercero y en el siguiente año académico 2008/09 los cursos segundo y cuarto.

Asimismo, en el año académico 2007/08 se autorizarán, en todos los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación que impartan la educación secundaria obligatoria, programas de diversificación curricular dirigidos al alumnado del tercer curso en el que concurren determinadas circunstancias con objeto de mejorar y ampliar las medidas de atención a la diversidad

De igual forma, en el año académico 2008/09 comenzará la implantación de los programas de cualificación profesional inicial que, sin duda, van a contribuir a evitar el abandono escolar temprano, a mejorar la cualificación profesional del alumnado y, en su caso, a obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria al que tiene mayores dificultades en esta etapa educativa.

Además, en el año académico 2007/08 se inicia la aplicación del programa de gratuidad de los libros de texto en los cursos primero y tercero de la educación secundaria obligatoria, que se extenderá a toda la etapa en el siguiente curso escolar.

Por otra parte, después de un amplio debate con toda la comunidad educativa, está en fase de tramitación la futura Ley de Educación de Andalucía que, entre otros objetivos prioritarios, recoge un decidido impulso de las medidas de atención a la diversidad del alumnado, con objeto de mejorar las tasas de promoción y obtención de la titulación en esta etapa educativa y contempla un conjunto de medidas que organizarán los centros docentes en el ejercicio de su cada vez mayor autonomía de organización y de gestión.

Por todo lo anterior, el año académico 2007/08 puede considerarse el punto de partida para la implantación de un modelo educativo en educación secundaria obligatoria que contemple todas las particularidades de esta etapa educativa y, al mismo tiempo, se dispongan de las medidas y recursos necesarios para atender a la diversidad del alumnado.

Será por tanto en el año académico 2008/09 cuando quede implantada en su totalidad la educación secundaria obligatoria con todos los elementos que constituyen la misma, además de los cursos ordinarios de alumnos y alumnas, los programas de diversificación curricular, los programas de cualificación profesional inicial y todo el conjunto de medidas de atención a la diversidad del alumnado.

Estando en proceso de tramitación la normativa que regule la educación secundaria obligatoria, las presentes Instrucciones tratan de resolver las dudas y dificultades que pudieran surgir en los centros docentes de cara a la planificación y organización del próximo año en el que dos cursos de la etapa se rigen por los criterios derivados de la nueva ordenación del sistema educativo y los otros dos por la regulación anterior.

De acuerdo con todo lo anterior, las Direcciones Generales de Planificación y Centros, de Ordenación y Evaluación Educativa y de Formación Profesional y Educación Permanente dictan las siguientes Instrucciones:

Primera.- Ámbito de aplicación.

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación en los centros docentes públicos que impartan la educación secundaria obligatoria durante el curso escolar 2007/08.

2. Igualmente, serán de aplicación en los centros docentes privados, que adecuarán el contenido de las mismas a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

Segunda.- Enseñanzas.

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el año académico 2007/08 se implantarán con carácter general las enseñanzas correspondientes a los cursos primero y tercero de la educación secundaria obligatoria.

2. En el año académico 2007/08, la planificación y organización de las enseñanzas correspondientes a los cursos segundo y cuarto de la educación secundaria obligatoria se realizarán aplicando los mismos criterios del año anterior en todos los aspectos relativos a materias, incluidas las opcionales y optativas, y al horario lectivo semanal.

Tercera.- Materias y horario lectivo semanal.

1. Las materias y horario lectivo semanal a aplicar en los cursos primero y tercero son los que se indican en el anexo a las presentes Instrucciones.

2. Los centros docentes fijarán el horario lectivo semanal en función de las necesidades de aprendizaje de su alumnado. Para ello podrán, entre otras medidas, establecer módulos horarios de duración diferente a una hora y, en su caso, modificar los horarios en cualquier momento del curso, respetando, siempre, el número total de horas lectivas fijadas en el anexo a las presentes Instrucciones.

3. Las materias que componen el currículo de la educación secundaria obligatoria se podrán agrupar en ámbitos. Esta integración es especialmente relevante en los cursos primero y segundo para garantizar una adecuada transición entre las etapas educativas de educación primaria y educación secundaria obligatoria. En todo caso, la citada integración tendrá efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las decisiones relativas a la evaluación y promoción del alumnado.

4. Quienes opten por las enseñanzas de religión podrán elegir entre las de religión católica, las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, o la enseñanza de Historia y cultura de las religiones.

5. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa al alumnado que no haya optado por cursar enseñanzas de religión, garantizando, en todo caso, que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna.

6. Sin menoscabo de lo establecido en el punto 1 de esta Instrucción, a partir del año académico 2008/09, el horario lectivo semanal del alumnado en los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria serán de 30 horas, para lo que se incluirán dos horas lectivas en el primer curso y una en el segundo de libre disposición para los centros docentes.

Cuarta.- Materias optativas.

1. En los cursos primero y tercero de la educación secundaria obligatoria el alumnado cursará una materia optativa. A tales efectos los centros docentes ofertarán obligatoriamente las siguientes:

a) En primer curso:

- Segunda lengua extranjera.
- Cambios sociales y género.
- Tecnología aplicada

b) En tercer curso:

- Segunda lengua extranjera.
- Cambios sociales y género.
- Cultura clásica.

2. Asimismo, los centros docentes podrán incluir en su oferta de optativas, además de las anteriores, otra u otras materias que, relacionadas con las que componen el currículo de la educación secundaria obligatoria, tengan un marcado carácter práctico o aplicado, siempre que esta circunstancia sea posible atenderla con la plantilla de profesorado que el centro tenga autorizada.

3. Los centros docentes impartirán las materias optativas ofertadas cuando el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a quince. No obstante, podrán impartir dichas materias a un número menor de alumnos y alumnas, siempre que esta circunstancia sea posible atenderla con la plantilla de profesorado que el centro tenga autorizada.

4. Las materias optativas podrán tener una duración diferente a la anual, con objeto de flexibilizar su oferta y que se acomoden mejor a los intereses del alumnado.

Quinta.- Diversificación curricular en el tercer curso.

1. Los centros docentes que durante el año académico 2007/08 impartan el tercer curso de la educación secundaria obligatoria podrán organizar programas de diversificación curricular.

2. Podrá cursar los programas de diversificación curricular a los que se refiere el punto anterior el alumnado en el que concurran las siguientes circunstancias:

a) Haber realizado el segundo curso de la educación secundaria obligatoria, no estar en condiciones de promocionar al curso siguiente y haber repetido alguna vez en esta etapa educativa o haber realizado por primera vez el tercer curso y no estar en condiciones de promocionar al cuarto curso.

b) Existir posibilidades de que, con la incorporación al programa, pueda desarrollar las capacidades necesarias para acceder al cuarto curso o, en su caso, realizar el mismo en el programa de diversificación curricular, con posibilidades de obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria, superando así las dificultades que hubiera tenido el alumno o alumna siguiendo el currículo con la estructura general de la etapa.

c) Haber sido objeto de otras medidas de atención a la diversidad durante su permanencia en las anteriores etapas educativas, incluida, en su caso, la de adaptación curricular significativa, sin que las mismas hayan resultado suficientes para la recuperación de las dificultades de aprendizaje detectadas.

3. El currículo de los programas de diversificación curricular deberá incluir en su estructura los siguientes elementos:

a) Dos ámbitos específicos, uno de ellos con elementos formativos de carácter sociolingüístico y otro con elementos formativos de carácter científico-técnico. El ámbito sociolingüístico incluirá los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Ciencias sociales, geografía e historia y de Lengua castellana y literatura. El ámbito científico-técnico incluirá los correspondientes a las materias de Matemáticas y de Ciencias de la naturaleza.

b) Un ámbito de carácter práctico que incluirá los contenidos correspondientes a Tecnologías y que el alumnado cursará en el grupo ordinario.

c) Materias obligatorias y optativas de las establecidas para el tercer curso, entre las que se deberán incluir las de Lengua extranjera y Educación para la ciudadanía y los derechos humanos. Estas materias las realizará el alumnado en el grupo ordinario.

d) Actividades formativas propias de la tutoría que serán desarrolladas, en parte, por los profesores tutores o las profesoras tutoras de los grupos de referencia del tercer curso en los que estén integrados los alumnos y las alumnas de diversificación curricular, y se realizarán de forma conjunta con el resto del alumnado de estos grupos. Otra parte de las actividades de tutoría será impartida por el orientador o la orientadora del centro y tendrá un carácter específico para el alumnado del programa de diversificación curricular.

4. El horario lectivo semanal del alumnado que sigue un programa de diversificación curricular será de treinta horas. La distribución de estas horas será realizada por el centro de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Ámbitos sociolingüístico y científico-técnico específicos: doce horas semanales entre los dos, procurando que exista el mayor equilibrio posible entre el número de horas semanales dedicadas a cada ámbito.

b) Ámbito práctico: tres horas semanales.

c) Materias de tercer curso a las que se refiere el apartado c) del punto anterior: trece horas semanales.

d) Actividades de tutoría: dos horas semanales, de las que una corresponderá a la de tutoría con el grupo de referencia del alumno o alumna y la otra a la tutoría específica que imparte el orientador o la orientadora del centro al grupo de alumnos y alumnas que siguen el programa de diversificación curricular.

5. El alumnado que realice un programa de diversificación curricular a los que se refiere esta Instrucción formalizará la matrícula en el tercer curso de la educación secundaria obligatoria.

Sexta.- Diversificación curricular en el cuarto curso.

A los programas de diversificación curricular dirigidos al alumnado matriculado en el cuarto curso de la educación secundaria obligatoria les será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 8 de junio de 1999, por la que se regulan los programas de diversificación curricular, y por la Orden de 19 de julio de 2006 que modifica la anterior, que será prorrogada para su aplicación en el año académico 2007/08.

Séptima.- Atribución docente.

La materia Educación para la ciudadanía y los derechos humanos y la opción de Historia y cultura de las religiones podrán ser impartidas por el profesorado de Filosofía o Geografía e Historia.

Octava.- Evaluación.

1. La evaluación del alumnado de los cursos primero y tercero de la educación secundaria obligatoria en el año académico 2007/08 se llevará a cabo de acuerdo con la normativa que al efecto dicte la Consejería de Educación.

2. Sin menoscabo de lo anterior, en la evaluación y promoción del alumnado de educación secundaria obligatoria se aplicará lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, anteriormente citado.

Novena.- Gratuidad de los libros de texto.

1. En el año académico 2007/08 se aplicará el programa de gratuidad de los libros de texto en los cursos primero y tercero de la educación secundaria obligatoria.

2. Para la aplicación del citado Programa se considerará lo establecido en las siguientes normas:

a) Orden de 27 de abril de 2005, por la que se regula el programa de gratuidad de los libros de texto dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Instrucciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación de 16 de mayo de 2007, sobre el programa de gratuidad de los libros de texto para el curso escolar 2007/08.

3. De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 7 del Decreto 51/2000, de 7 de febrero, por el que regula el registro, la supervisión y la selección de los libros de texto, la aprobación por el Consejo Escolar de los centros docentes de la propuesta presentada por el Claustro de Profesores acerca de los libros de texto y materiales complementarios asociados a los mismos correspondientes a los cursos primero y tercero de educación secundaria obligatoria para el año académico 2007/08, se podrá realizar hasta el día 15 de septiembre de 2007, teniendo en cuenta que estas enseñanzas entrarán en vigor el próximo curso escolar según lo indicado en el punto 1 de la instrucción Primera.

Décima.- Educación secundaria obligatoria para personas adultas.

1. Durante el curso académico 2007/08 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria para personas adultas a que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria, y dejarán de impartirse las enseñanzas de educación secundaria obligatoria para personas adultas reguladas en el Decreto 156/1997, de 10 de junio, por el que se regula la formación básica en educación de adultos.

2. No obstante lo recogido en el punto anterior, los módulos II y IV de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria para personas adultas reguladas en el Decreto 156/1997, de 10 de junio, continuarán impartándose durante el curso 2007/08 para atender al alumnado matriculado en el curso anterior en estas enseñanzas y que hubiera superado los módulos I o III, respectivamente.

3. Las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria para personas adultas a que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, se organizan en los niveles I y II, cada uno de ellos formado por tres ámbitos: científico-tecnológico, de comunicación y social. Ambos niveles se implantarán en el curso 2007/08.

4. Las enseñanzas de educación secundaria obligatoria para personas adultas podrán ser impartidas en tres modalidades: presencial, semipresencial y a distancia, de acuerdo con lo que se determine en la planificación educativa.

5. El horario lectivo semanal del alumnado en la modalidad presencial constará de ocho horas para el ámbito científico-tecnológico, siete horas para el ámbito de comunicación y cinco horas para el ámbito social.

6. En la modalidad semipresencial se contemplarán ocho horas semanales de tutorías colectivas para el alumnado, cuya distribución por ámbitos será la siguiente: tres horas para el ámbito científico-tecnológico, tres horas para el ámbito de comunicación y dos horas para el ámbito social.

7. En cada uno de los niveles en que se ordenan estas enseñanzas los ámbitos serán impartidos, preferentemente, por un único profesor o profesora perteneciente a alguno de los departamentos didácticos que tengan asignadas alguna de las materias cuyos contenidos curriculares básicos se integran en el ámbito.

Undécima.- Aplicación.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales darán traslado de las presentes Instrucciones a los Directores y Directoras de los centros docentes a los que le son de aplicación en el ámbito territorial de su competencia y velarán por el cumplimiento de las mismas.

En Sevilla a 31 de mayo de 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS.
Manuel Alcaide Calderón.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA.
Carmen Rodríguez Martínez.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y E. PERMANENTE.
M^a José Vázquez Morillo.

ANEXO
MATERIAS Y HORARIO LECTIVO SEMANAL DE LOS CURSOS
PRIMERO Y TERCERO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA
OBLIGATORIA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2007/08

MATERIAS	CURSO	
	PRIMERO	TERCERO
Tutoría	1	1
Lengua castellana y literatura	4	4
Lengua extranjera	4	4
Matemáticas	4	4
Ciencias de la naturaleza	3	4
Ciencias sociales, geografía e historia	3	3
Educación física	2	2
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos	-	1
Educación plástica y visual	2	-
Música	2	-
Tecnologías	-	3
Optativa	2	2
Enseñanzas de religión	1	2
TOTAL	28	30

Nota.- A partir del año académico 2008/09, el horario lectivo semanal del alumnado en los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria serán de 30 horas, para lo que se incluirán dos horas lectivas en el primer curso y una en el segundo de libre disposición para los centros docentes.